CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se informa que entre el demandado, señor GERMÁN BOTERO SOTO, y sus hijos, los señores JOHANA BOTERO BARRETO y EDWIN BOTERO BARRETO, se realizó de mutuo acuerdo exoneración de cuota alimentaria a partir del mes de mayo de 2023 y para el efecto, se allega acta de acuerdo de conciliación del 10 de noviembre de 2022 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, suscrita por las partes. Para proveer.

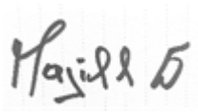

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 1999-00952
Auto interlocutorio nro. 0385

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **ALIMENTOS** promovido por la señora **LIBIA STELLA BARRETO MOSQUERA**, en representación de sus hijos antes menores, ahora mayores de edad, **JOHANA BOTERO BARRETO** y **EDWIN BOTERO BARRETO**, en contra del señor **GERMÁN BOTERO SOTO,** se tiene que se allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se informa que entre el demandado, señor **GERMÁN BOTERO SOTO**, y sus hijos, los señores **JOHANA BOTERO BARRETO** y **EDWIN BOTERO BARRETO**, se realizó de mutuo acuerdo exoneración de cuota alimentaria a partir del mes de mayo de 2023 y para el efecto, se allega acta de acuerdo de conciliación del 10 de noviembre de 2022 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, suscrita por las partes.

Para resolver se considera que se allega la respectiva acta de acuerdo de conciliación en donde se evidencia que los alimentarios, señores **JOHANA BOTERO BARRETO** y **EDWIN BOTERO BARRETO,** de común acuerdo, accedieron a la exoneración de la cuota alimentaria a partir del mes de mayo del

año 2023, que venía siendo suministrada a su favor por el demandado y que había sido fijada mediante auto proferido por este despacho judicial el día 25 de febrero del año 2000, mediante el cual se aprobó el acuerdo a que llegaron las partes y se fijó como cuota de alimentos, el 30 % del salario y de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el señor **GERMÁN BOTERO SOTO** y de la pensión de jubilación que el mismo llegare a causar. Así las cosas, por ser procedente, se ordenará la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de la medida existente, pero solo a partir del mes de mayo de 2023 (inclusive).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR EXONERADO al señor **GERMÁN BOTERO SOTO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.252.163, de la obligación alimentaria para con los señores **JOHANA BOTERO BARRETO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.804.694 y **EDWIN BOTERO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.851.205, a partir del mes de mayo del año 2023 (inclusive), conforme al acta de acuerdo de conciliación del 10 de noviembre de 2022 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, suscrita por las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el 30 % de la mesada pensional que percibe el demandado, señor **GERMÁN BOTERO SOTO,** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.252.163 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, como obligación alimentaria para con los señores **JOHANA BOTERO BARRETO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.804.694 y **EDWIN BOTERO BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.851.205, a partir del mes de mayo del año 2023 (inclusive).

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente, en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda1f4d153c60c98344af06c5c4085a23887db9f1ceccb7cdcdd10d8d2cd095d**

Documento generado en 07/03/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica